

1687-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San José, a las ocho horas con veinte minutos del veintiuno de junio de dos mil veintiuno.

Proceso de renovación de estructuras del partido LIBERAL PROGRESISTA en el cantón TIBAS de la provincia SAN JOSE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido LIBERAL PROGRESISTA celebró de manera virtual el día trece de marzo del año dos mil veintiuno, la asamblea cantonal de TIBAS, de la provincia de SAN JOSE, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA SAN JOSE
CANTÓN TIBAS**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
116350978	ANDRES CONTRERAS IBARRA	PRESIDENTE PROPIETARIO
115150805	NATALIA ALVARADO BONILLA	SECRETARIO PROPIETARIO
304220604	PAMELA SOTO SOLANO	TESORERO PROPIETARIO
109140510	GABRIEL MARTI VEGA GONZALEZ	PRESIDENTE SUPLENTE
111980279	ALEXIS VARGAS SOTO	SECRETARIO SUPLENTE
113310741	SHIRLEY ELENA MONTEALEGRE CORTES	TESORERO SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
116350978	ANDRES CONTRERAS IBARRA	TERRITORIAL PROPIETARIO
115150805	NATALIA ALVARADO BONILLA	TERRITORIAL PROPIETARIO
304220604	PAMELA SOTO SOLANO	TERRITORIAL PROPIETARIO
109140510	GABRIEL MARTI VEGA GONZALEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
111980279	ALEXIS VARGAS SOTO	TERRITORIAL PROPIETARIO
113310741	SHIRLEY ELENA MONTEALEGRE CORTES	TERRITORIAL SUPLENTE
109830790	ROY EDUARDO MURILLO SOLANO	TERRITORIAL SUPLENTE
110940501	DIEGO JOSE GONZALEZ VELASQUEZ	TERRITORIAL SUPLENTE

Inconsistencia: No procede acreditar en este acto a la señora Alejandra Ibarra Rodríguez, cédula de identidad 10801009, como fiscal propietaria en la asamblea que nos ocupa, dado que, consultado el Sistema Integrado de Información Civil-Electoral (SINCE), se constató que

no cumple con el requisito de inscripción electoral, al estar inscrita en el distrito San Juan Abajo del cantón Santa Bárbara de la provincia de Heredia. En ese sentido, el Tribunal Supremo de Elecciones, mediante resolución n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno, advirtió lo siguiente:

*“(...) Al igual que en el caso de los delegados, la articulación de intereses regionales que descansa en las manos del órgano ejecutivo [...] se desnaturalizaría si quienes detentan esos cargos **no tienen un arraigo electoral en la circunscripción respectiva.** (el énfasis es suplido).*

Efectivamente, no cabe duda que la inscripción electoral de los miembros de tales órganos ejecutivos en el reparto administrativo que atienden, como dato formal, es un instrumento que ofrece las condiciones para mejorar la inmediatez en el abordaje de las delicadas responsabilidades que rigen su actuar, además de garantizar un claro conocimiento de las problemáticas territoriales y una mayor capacidad de posicionar al partido a nivel local, a lo que se suma el interés directo que puede proporcionar su mayor cercanía a las aspiraciones políticas-electorales de los correligionarios de esa jurisdicción. (...)”

VII. Sobre el dimensionamiento de lo dispuesto en el considerando VI, punto 2. *Con la finalidad de evitar un innecesario desequilibrio funcional a los partidos políticos que ya hubieren iniciado sus procesos de renovación de estructuras, este tribunal dimensiona los efectos de lo dispuesto en el punto 2 del considerando anterior y dispone que únicamente quedan a salvo los nombramientos ya acreditados por el DRPP. (...)”, (el resaltado es propio).*

En razón de lo expuesto, la agrupación política deberá convocar una nueva asamblea para el cantón de Tibás, provincia de San José, y designar el cargo de fiscal propietario. La designación por realizar, deberá cumplir con el requisito de inscripción electoral, por lo tanto el nombramiento deberá recaer necesariamente en una persona con domicilio establecido en dicho cantón, según lo indicado en el artículo ocho del Reglamento referido y en la circular

DGRE-006-2021 del tres de junio de dos mil veintiuno, emitida por la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos en relación con los alcances de la resolución antes citada.

Tome en consideración la agrupación política, que la estructura del partido Liberal Progresista, se encuentra vigente hasta el día veinte de junio de dos mil veintiuno, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigencia posterior a esta fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales propietarios de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete. Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro
de Partidos Políticos

Ref., No.: (2777-sie 2358)-2020